

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer



Favoritos

- Elementos eliminados
Elementos enviados
Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 4
Borradores 3
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eliminados
Correo no deseado 7
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infectados
Historial de conversa...
Infected Items
Suscripciones de RSS
Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado 1...

Grupos

contestación demanda proceso verbal No: 11001310301120210004100de :MONICA MARCELA FERIAS DIAZ contra NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON

1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 25/10/2021 4:12 PM

Para: Luis Hernando Correa Reyes <luhercor0812@hotmail.com>

Acuso recibido

Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial

...

Responder Reenviar

L

Luis Hernando Correa Reyes <luhercor0812@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; seccivilencuesta 7; monicaferiasd@gmail.com

Contestacion Demanda ... 23 MB

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDA No. 11001310301120210004100

PROCESO VERBAL:

DE: MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ

CONTRA: NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON

LUIS HERNANDO CORREA REYES, mayor edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 195.324 de, Bogotá, y con **Tarjeta Profesional No 140613 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como apoderado judicial del Señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, persona mayor de edad y vecina de esta capital, e identificada con C,C No 19.389.733 de Bogotá, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, en términos, procedo a contestar la demanda de la referencia formulada ante usted por **MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones invocadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, razón por la que presento excepciones de fondo que respetuosamente aquí expondré a consideración del señor Juez.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION PARA EJERCER UN DERECHO SOBRE LA ACCION INVOCADA

En el caso que nos ocupa y dado que la demandante siempre tuvo conocimiento de la existencia de la unión marital de su señora madre la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, hoy fallecida (**Q.E.P.D.**), con el demandado señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, pues dicha unión fue plenamente reconocida social y familiarmente desde hace más de **DIEZ AÑOS**, tiempo que la ley contempla para que opere la prescripción de todas las acciones ordinarias, tal como lo señala el art. **1766 del Código Civil Colombiano**, donde cabe destacar que no ha existido acto alguno que con lleve a la interrupción de la misma.

Además es totalmente claro que a la luz del derecho en el acta de conciliación demandada y que le dio vida jurídica a la **unión marital de hecho**, surgida entre la pareja aquí relacionada, no se llevó a cabo ningún acto ficticio por ninguna de las partes involucradas, pues fue la voluntad libre y espontanea de las partes la que se plasmo en el documento que hoy se quiere

hacer ver como simulado y que además se está reclamando a través de una acción que a la fecha de radicación de la demanda ya se encuentra fuera del término establecido por la ley para incoar la demanda, **(11 de febrero de 2021)**, para lo concerniente nos remitimos a la jurisprudencia y a la ley que regula lo concerniente.

COSA JUZGADA

Es de anotar y aclarar al señor Juez que sobre el particular ya existe cosa juzgada, pues es así como en fallo proferido por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (SALA PRIMERA DE FAMILIA)**, la señora magistrada ponente **Doctora NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**, emitió fallo fechado del dos de mayo de 2017, fallo este que a través de recurso de apelación contra el incidente promovido por el apoderado de la heredera **MONICA MARCELA FERIAS DIAZ**, pretendió dejar sin valor ni efecto el auto admisorio de la **SUCESIÓN ABIERTA con radicación 11001 31 10 012 2014 00734 00**, por el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, en su calidad de compañero permanente de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, emitido en el **JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

Nótese señor juez que con dicho incidente se discutieron los mismos hechos relacionados con el acta de conciliación que hoy se pretende desconocer a través de esta demanda.

Así las cosas, es claro que, contra esta conciliación demandada, además de que después de su creación y constitución de la **UNION MARITAL** solicitada por sus integrantes donde reitero la convocante fue la misma señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA (Q.E.P.D)**, quien insto a su compañero permanente señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** para declararla extrajudicialmente mediante **el acta de conciliación No. de registro 00320-2010 de fecha 15 de octubre de 2010 celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia de la ciudad de Bogotá, y que desde la fecha de su creación y constitución jurídica (el día 15 de octubre de 2010)**, pasaron mas de tres años hasta el fallecimiento de la causante, sin que ninguna de las partes manifestara su intención de disolver la **UNIÓN MARITAL DECLARADA**, hecho este que resalta la intención de que este acto fue una clara manifestación de voluntad de las partes involucradas y que dicho sea de paso también constituye **COSA JUZGADA ANTE LA LEY**, aunado al fallo que relaciono y anexo a esta contestación y que fue proferido por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (SALA PRIMERA DE FAMILIA)**, a través de la señora magistrada ponente **Doctora NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**, fallo emitido con fecha del dos de mayo de 2017.

Anexo copia del referido fallo:

3

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N° 11001-31-10-023-2013-00791-02

República de Colombia



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá

Sala Primera de Familia

Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., mayo dos de dos mil diecisiete

Apelación de Auto. Sucesión de YOLANDA DÍAZ ZABALETA Radicación N° 11001-31-10-012-2014-00734-02 (N.I.7070).

Arriba para ser decidida en segunda instancia la apelación interpuesta por el compañero permanente de la causante, contra la providencia expedida el 30 de septiembre de 2016 por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., mediante la cual resolvió dejar sin valor ni efecto el reconocimiento de NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN como compañero permanente de la causante efectuado en el numeral 3° del auto del 19 de septiembre de 2014.

ANTECEDENTES

El mencionado señor, mediante apoderado promovió proceso de sucesión de YOLANDA DÍAZ ZABALETA quien falleció el 15 de junio de 2014, solicitando se le reconociera como compañero permanente y a la señorita MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ como hija de la causante, a lo cual accedió la Juez que para ese momento conocía del proceso en proveído del 19 de septiembre de 2014.

Para acreditar su calidad allegó acta de conciliación N° 00320-2010 realizada ante el Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia el 15 de octubre de 2010, que tuvo como objeto hacer declaración extrajudicial de unión marital

1

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N°11001-31-10-023-2013-00791-02

de hecho, en razón de la unión libre que como compañeros permanentes habían tenido hacía más de dos años.

En dicha diligencia, él y la causante manifestaron que convivían de manera continua y permanente, *dándose así la unión marital de hecho* aproximadamente desde el mes de marzo de 1993, que no habían tenido hijos comunes y que: *"En este lapso en nuestro(sic) unión marital de hecho amasamos los siguientes bienes..."* ; seguidamente pasan a relacionar cuatro inmuebles.

En el acápite denominado "ACUERDO" se consignaron nuevamente los hechos expuestos, reiterando que habían convivido en unión libre de forma continua y permanente desde el 8 de marzo de 1993, esto es más de dos (2) años, conformando una UNIÓN MARITAL DE HECHO, permanente y continua, que se enmarca en la LEY 979 DE 2005 Y EN LA LEY 54 DE 1990, y agregando que sus ingresos provenían del Distrito Capital y del Departamento de Cundinamarca, respectivamente, en su calidad de educadores.

En la demanda, se indicó que la unión marital de hecho había iniciado en el mes de marzo de 1993 y había perdurado hasta el 15 de junio de 2014, como consecuencia de la muerte de la señora Yolanda Díaz Zabaleta.

La Juez reconoció a Nelson Alfonso Salamanca como compañero permanente de la causante, el 19 de septiembre de 2014, registrando que había optado por gananciales y en cuanto a la solicitud que este hizo también del reconocimiento de Mónica Marcela Ferias Díaz como heredera, se abstuvo hasta cuando se allegara el poder correspondiente.

Una vez emplazados mediante edicto a quienes tuvieran interés en la sucesión, compareció la hija de la causante, quien mediante apoderado solicitó su reconocimiento, manifestando que aceptaba la herencia con beneficio de inventario, siendo reconocida como heredera el 9 de julio de 2015.

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N°11001-31-10-023-2013-00791-02

La diligencia de inventario y avalúo inició el 21 de julio de 2015 con la comparecencia de los apoderados de la heredera y el compañero permanente, así como de unos acreedores y el apoderado de estos; en ella y antes de su suspensión el apoderado de la heredera expresó que no está probada la existencia de la sociedad patrimonial, solamente de la unión marital entre 1993 y octubre de 2010, por lo que es *procedente* que se excluya al interesado hasta cuando allegue la prueba de la declaración que exige el artículo 588 del CPC, hoy artículo 491 numeral 4º del CGP.

Luego de que fuera reasignado el proceso en virtud de una medida de descongestión al Juzgado Noveno de Familia de Descongestión, que pasó a ser el actual Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C., el 4 de agosto de 2016 tuvo lugar la continuación de la diligencia de inventario. En ella el apoderado de la heredera luego de afirmar que no existían bienes diferentes a los relacionados en la *primera diligencia*, reitera su cuestionamiento a la legitimación del señor Nelson Salamanca, manifestando que se "*encuentra en debate*" por su solicitud la exclusión del que llamó "*pretense compañero permanente y socio*" y terminó solicitando se adoptaran las providencias y medidas necesarias para la firmeza de la diligencia de inventario y demás etapas procesales.

La decisión atacada

La Juez en providencia del 30 de septiembre de 2016 resolvió dejar sin valor ni efecto el reconocimiento de Nelson Salamanca como compañero permanente de la causante, efectuado en el numeral 3º del auto del 19 de septiembre de 2014, por considerar que *se desconocía la fecha de terminación de la unión marital de hecho* y que además los compañeros "*no declararon la existencia de sociedad patrimonial entre ellos, sin que en este momento haya fundamento fáctico ni jurídico para reconocer al interesado como compañero permanente, menos aún hay lugar a reconocer que opte por*

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N° 11001-31-10-023-2013-00791-02

gananciales, se repite, cuando no está demostrada la existencia de la sociedad patrimonial entre la causante y NELSON ALFONSO SALAMANCA BARÓN."

El recurso

El compañero permanente mediante su apoderado, arguye que una de las formas previstas en la Ley para la declaración de la unión marital de hecho es por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro de conciliación legalmente constituido y que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve entre otras causas por la muerte de uno o ambos compañeros, agrega que adosó a la demanda más de veinte declaraciones extrajudiciales juramentadas, que no han sido tenidas en cuenta, con las cuales demuestra que la unión marital con la causante se mantuvo vigente hasta su fallecimiento.

Insiste en que la unión marital se constituyó y declaró por los compañeros en el acta de conciliación y en cuanto a los efectos patrimoniales, también previeron dicho asunto cuanto afirmaron *"Durante este lapso de nuestra unión marital de hecho amasamos los siguientes bienes:"* y los vuelve a relacionar, afirmando que con esta manifestación hecha y aceptada por las partes estaban declarando y aceptando la existencia de una comunidad de bienes, por lo que no se requiere que sea declarada de otra manera, además porque la conciliación es avalada por la ley como acto que hace tránsito a cosa juzgada; así como la disolución se dio por la muerte de uno de los compañeros, debe liquidarse en el proceso de sucesión.

Durante el traslado la apoderada permaneció en silencio, luego de lo cual se resolvió la reposición de forma negativa con el argumento de que en el acta no se consignó la fecha de terminación de dicha unión ni de la sociedad patrimonial, concediendo la alzada.

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N°11001-31-10-023-2013-00791-02

Deberá esta funcionaria decidir si está ajustada a derecho o no, la decisión adoptada por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., al resolver dejar sin efecto el reconocimiento del compañero permanente dentro de este sucesorio.

Sea lo primero memorar los requisitos para la conformación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes y los instrumentos idóneos para demostrarla, para luego reexaminar la prueba adosada para tal propósito en este sucesorio y finalmente revisar la idoneidad del trámite y acierto de la decisión.

Por sabido se tiene que la comunidad de vida permanente y singular entre un hombre y una mujer que no están casados, constituye Unión Marital de Hecho¹; su existencia se declara mediante escritura pública, acta de conciliación suscrita en centro legalmente constituido o por sentencia judicial.

De otra parte, cuando esa unión marital perdura por un tiempo no inferior a dos años y no hay en ellos impedimento legal para contraer matrimonio, se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla.

No obstante, cuando los compañeros permanentes se encuentran en esta situación, pueden declarar la existencia de la sociedad patrimonial por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido, demostrando la existencia de los requisitos legales². Dicha sociedad se disuelve por el consentimiento mutuo de los compañeros permanentes expresado en escritura pública o en acta realizada en centro de conciliación legalmente autorizado, por sentencia judicial o por la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes.

El acta de conciliación llevada a cabo en el centro de conciliación de la Universidad La Gran Colombia, da cuenta del mutuo acuerdo de los compañeros

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N°11001-31-10-023-2013-00791-02

permanentes para manifestar que sostenían Unión Marital de Hecho desde el 8 de marzo de 1993 y que durante dicha unión habían adquirido cuatro inmuebles que relacionaron en el acta.

Los reparos que se le formulan a esta manifestación de voluntades, son dos: i) No declararse la existencia de la sociedad patrimonial y ii) No indicarse la fecha de terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

i) De la lectura simple del acta de conciliación puede comprobarse que no existe la expresión "*sociedad patrimonial de compañeros permanentes*", sin embargo las manifestaciones no se quedaron exclusivamente en los efectos personales de la unión marital, sino que se manifestó que durante la unión habían obtenido cuatro bienes inmuebles. ¿Cómo puede interpretarse esto?

Para su interpretación debemos acudir a las normas contenidas en el Título XIII del Código Civil que se ocupan de la Interpretación de los Contratos. En el artículo 1618 se dispone: "PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN. *Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.*" Y en el artículo 1620: "PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS. *El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.*"

La intención de los compañeros permanentes no era simplemente la de declarar la existencia de la unión marital de hecho, pues de haber sido así no habrían hecho mención a los requisitos legales para la existencia de la sociedad patrimonial, como la duración mínima de dos años y la inexistencia de impedimentos para contraer matrimonio y tampoco hubieran hecho la enumeración y descripción detallada de los bienes que adquirieron o "amasaron" como ellos lo expresaron, durante la unión marital de hecho.

Por ello, la interpretación correcta de este documento es la de que con él se declaró la existencia tanto de la unión marital de hecho, como de la sociedad

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N°11001-31-10-023-2013-00791-02

Por ello, la interpretación correcta de este documento es la de que con él se declaró la existencia tanto de la unión marital de hecho, como de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, porque no es posible, conforme a las normas invocadas, dejar de darle efecto a las manifestaciones de efectos patrimoniales efectuadas por los compañeros.

ii) Bajo las mismas reglas, la inexistencia de fecha de terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, solo puede interpretarse como la ausencia de intención de darlas por terminadas.

Ahora bien, el compañero permanente sobreviviente solicitó la apertura de la sucesión de la señora YOLANDA DÍAZ afirmando que la unión marital había perdurado hasta el 15 de junio de 2014 fecha en que falleció su compañera y no hay prueba alguna que desvirtúe tal afirmación.

Así fue reconocido por la Juez Doce de Familia de Bogotá D. C., funcionaria que en ese momento conocía de este proceso; la decisión cobró firmeza y no fue objeto de cuestionamiento alguno por parte de la heredera cuando compareció a proceso, pues fue solo hasta la diligencia de inventarios cuando en una intervención ajena al objeto de tal diligencia, expresó su intención de solicitar la exclusión del compañero permanente.

En todo caso, conforme a la regla probatoria contenida en el artículo 177 del CPC, hoy 167 del CGP, las partes tienen la obligación de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Así, encontrándose reconocido el compañero permanente en este proceso, mediante providencia ejecutoriada, correspondía a la heredera que pretende su exclusión, mediante la vía procesal correspondiente aducir las pruebas que dieran sustento a sus afirmaciones.

La Juez por su parte, además de pasar por alto las normas sustanciales y procesales mencionadas, no solo admitió que en la diligencia de inventario se

APELACIÓN AUTO SUCESIÓN N°11001-31-10-023-2013-00791-02

formulara una solicitud completamente ajena a la misma, sino que le dio trámite, sin siquiera correr traslado de ella al compañero sobreviviente, quien resultaría directa y gravemente afectado con su decisión.

Las razones expuestas son suficientes para que la decisión materia de recurso sea revocada y en su lugar se niegue la exclusión del compañero permanente.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto de fecha 30 de septiembre de 2016, proferido por la Juez Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., para en su lugar, denegar la exclusión del compañero permanente, conforme a lo esbozado en la parte motivo.

SEGUNDO: Sin condena en costas por haber prosperado el recurso.

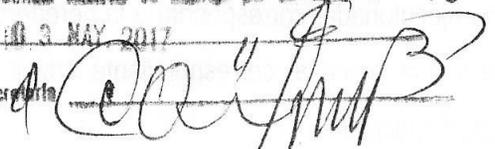
NOTIFÍQUESE,



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA
La providencia sujeta se archiva por el expediente No. 093
del 03 MAY 2017
La Secretaría



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA

8

A LAS DEMÁS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que, con las excepciones de fondo propuestas, estas se caerían por su propio peso al ser declaradas las de fondo con las que espero señor juez declaren terminado el proceso y se ordene su archivo definitivo mas la condena en costas respectiva.

NO EXISTENCIA DE SIMULACION ABSOLUTA

En relación con la no existencia de la denominada **SIMULACION ABSOLUTA** se propone la excepción por no existir dicha simulación sobre el hecho de la celebración del acta de conciliación No. de registro 00320-2010 de fecha 15 de octubre de 2010 celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia de la ciudad de Bogotá, mediante la cual se declaró extrajudicialmente la unión marital de hecho entre **YOLANDA DÍAZ SABALETA** y **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**.

Pues a de notarse que dicho acto fue celebrado sin ninguna clase de apremios ni manipulación por ninguna de las partes intervinientes, más cuando fue precisamente la señora **YOLANDA DÍAZ ZABALETA**, quien convocó a su compañero permanente a plasmar dicho acto que le dio firmeza y vida jurídica a la unión marital existente entre ellos y acorde con las leyes existentes, que regulan lo concerniente y que nos indica lo siguiente:

Acorde con la legislación Colombiana y lo contemplado en la ley **Ley 54 de 1990**, modificada por la **Ley 979 del 2005**, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, **más cuando es la voluntad de las partes la que impera en el caso que nos ocupa.**

A LOS HECHOS

EL PRIMER HECHO: Es cierto, tal como se establece La señora **YOLANDA DÍAZ ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.570.721 y el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.733 de Bogotá, el día 15 de octubre de 2010 en el Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia de la ciudad de Bogotá suscribieron el acta de conciliación No. de registro 00320-2010 mediante la cual se declaró extrajudicialmente la unión marital de hecho entre las partes.

EL SEGUNDO HECHO: Es falso pues tal como se establece dentro de la misma acta de conciliación que constituyo la unión marital y mas exactamente en el parágrafo tercero de la misma establece y ratifica a la señora **YOLANDA DÍAZ ZABALETA**, identificada con la cédula

de ciudadanía No. 41.570.721, domiciliada en la carrera 10 No 5-29 apto 403 como parte convocante de la misma.

Con esto queda plenamente demostrada la inexistencia de alguna clase de manipulación por parte del convocado señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.733 de Bogotá.

EL TERCER HECHO: acorde con la narración expuesta por la demandante es cierto que la señora **YOLANDA DÍAZ ZABALETA** desde el año 1992 vivió sola en el municipio de Ubaté Cundinamarca, pero fue para la época cuando se dio inicio a la relación sentimental que ella sostuvo con el demandado señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, que si bien es cierto comenzó como comienzan todas las relaciones sentimentales entre un hombre y una mujer, pero dicha relación con el pasar del tiempo fue adquiriendo la firmeza y solidez necesaria que conllevaría a lo que se plasmó como **UNION MARITAL**.

Es claro también que el domicilio laboral de las partes no es atadura para que entre dos personas con distinto lugar de trabajo, incluso a mayores distancias se pueda entablar una relación sentimental solida y duradera como le sucedió a la señora **YOLANDA DÍAZ ZABALETA** y al señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, sin que para ello intervengan las leyes existentes, pues es la fuerza de un sentimiento, su voluntad la que allí aflora, así como la ayuda y socorro mutuo entre ellos y su convivencia a la manera de los esposos que pese a trabajar en ciudades diferentes e incluso países distintos, su relación y vinculo familiar se mantiene y se logre mantener ese vínculo que relaciona el compartir cama mesa y techo en el seno de su hogar.

3.1 Acorde con lo mencionado en el numeral 3, este hecho es cierto, pero en nada incide con el asunto en litigio, pues para la fecha aquí mencionada el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** y la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, apenas se estaban conociendo y su relación no se tenía aun como duradera y estable.

3.2 Se presume como cierto, pues al igual que lo manifestado en el numeral anterior, el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** y la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, aun no se conocían y aclaro que se está hablando del año 1978, época aun remota para los hechos que nos ocupan.

3.3 Acorde con lo mencionado por la demandante, este hecho es parcialmente cierto, dado que la relación de noviazgo de que allí se habla comenzó a surgir en el año 1992.

3.4 No es cierto, pues el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, fue trasladado por decisiones directivas y sindicales y que en nada afectaron sus relaciones sentimentales, interpersonales ni sociales.

3.5 Este hecho es cierto, pero de igual manera en nada incide ni el comportamiento ni relaciones interpersonales de la misma.

3.6 Este hecho es falso dado que para la época que se habla la relación entre la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** y el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, ya tenían los visos de una relación establecida, es así como ya convivían a la manera de esposos en el domicilio que se menciona, y fue precisamente el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** quien suscribió el mencionado contrato de arrendamiento con el señor **DIEGO BALLESTEROS** y la señora **ELVIRA ALARCON**, **CONTRATO ESTE QUE ANEXO CON ESTA CONTESTACION** y a lo cual solicito al señor Juez sean convocados los firmantes de este documento como testigos para que suministren la información respectiva, **anexo copia del contrato respectivo.**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

En la ciudad de Ubaté (Cundinamarca) a los veinte (20) días del mes de enero del año 2011, entre los suscritos: **DIEGO BALLESTEROS BELLO y ROSA ELVIRA ALARCON DE BALLESTEROS**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.206088 de Carupa (Cundinamarca), y 20975383 de Susa (Cundinamarca) respectivamente, quienes en adelante se denominaran **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte, **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19389733 de Bogotá respectivamente, quien en adelante se denominara **EL ARRENDATARIO**, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de una habitación conjunta con todos los usos y servicios anexos del apartamento donde se encuentra, para vivienda de él y su esposa **YOLANDA DÍAZ ZABALETA**, que se regulara por las siguientes cláusulas:

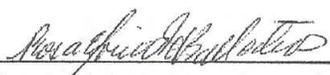
PRIMERA: El contrato de arrendamiento versa sobre una habitación conjunta con todos los usos y servicios anexos del apartamento donde se encuentra ubicado en la carrera 11 No 8-93 de Ubaté (Cundinamarca), y que se encuentra dentro del apartamento descrito. **SEGUNDA:** el canon de arrendamiento pactado será la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000.00)** mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y que los **ARRENDATARIOS**, se comprometen a compensar a favor de los **ARRENDADORES** con el pago de la Administración y todos los servicios públicos correspondientes al apartamento descrito y dentro de el cual se encuentra la habitación objeto del presente contrato. **TERCERA:** El término de duración del contrato será a término indefinido por común acuerdo entre las partes y que empezará a contar desde el día veinte (20) días del mes de enero del año 2011, sin embargo, ante el silencio de las partes al vencimiento del contrato, este se entenderá prorrogado por un periodo igual. **CUARTA:** El precio del arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo a lo establecido por la ley y por las partes. **QUINTA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble única y exclusivamente para vivienda y se compromete a no darle ningún uso ilícito. **SEXTA:** **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario visto, el cual hace parte de este contrato. En el inventario se determina los servicios, cosas y usos

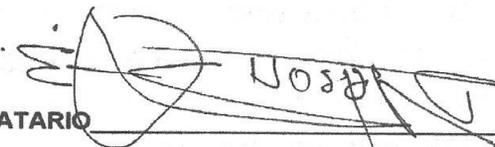
conexos y adicionales. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO**, se obliga a pagar lo pactado según acuerdo con el **ARRENDADOR**; **OCTAVA:** El inmueble no será recibido en restitución por el **ARRENDADOR**, hasta que el **ARRENDATARIO** este a paz y salvo por todo concepto, primordialmente en el pago de servicios públicos, y se exigirá por parte del **ARRENDADOR**, los últimos recibos cancelados de cada uno de ellos. **NOVENA: EL ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley, en sus artículos (2028 a 2030 del código civil) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. **DECIMA:** Son obligaciones del **ARRENDADOR** las señaladas en el artículo 11 de la ley 56 de 1985: Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el local dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. Entregar al **ARRENDATARIO** una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble. Las demás obligaciones consagradas para los **ARRENDADORES** en el capítulo II, título XXVI, libro 4º del código civil. **DECIMAPRIMERA:** Son obligaciones del **ARRENDATARIO** las determinadas en el art. 12 de la ley 56 de 1985: Pagar al arrendador en el inmueble arrendado o en el lugar convenido, el precio del arrendamiento. En el evento que el **ARRENDADOR** rehúse recibir en las condiciones y lugar aquí acordado, el **ARRENDATARIO** podrá efectuarlo mediante consignación a favor del **ARRENDADOR** dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de tal periodo, en el Banco Agrario del lugar de la ubicación del inmueble. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o, de la acción del tiempo y que fueran imputados al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su propia cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos internos y las que expida el Gobierno Nacional en protección de los derechos de todos los vecinos y las demás obligaciones consagradas para los **ARRENDATARIOS** en el capítulo III, título XXVI, libro 4º del código civil. **DECIMA SEGUNDA:** El contrato puede darse por terminado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo (artículo 15, ley 56 de 1985), pero también puede terminarse por voluntad del **ARRENDADOR** o del **ARRENDATARIO**. **DECIMATERCERA** En el caso de que la terminación sea pedida por el **ARRENDADOR**, (el artículo 16 de dicha ley) indica que solo puede hacerse por las siguientes razones: La no cancelación por parte del

ARRENDATARIO de los cánones y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. La no cancelación de los servicios públicos, que causen la desconexión o pérdida del servicio cuando su pago estuviere a cargo del **ARRENDATARIO**. **DECIMACUARTA:** El subarriendo total o parcial del local, la cesión del contrato o del goce del local o el cambio de destinación del mismo por parte del **ARRENDATARIO**, sin expresa autorización del **ARRENDADOR**, La incursión reiterada del **ARRENDATARIO** en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policia. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización del **ARRENDADOR** o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del **ARRENDATARIO**. La violación por el **ARRENDATARIO** a las normas del respectivo reglamento interno de propiedad horizontal cuando se trata de viviendas sometidas a ese régimen. Además el **ARRENDADOR** podrá darlo por terminado unilateralmente durante las prorrogas mediante desahucio dado con no menos de seis (6) meses de anticipación. El arrendatario no se hará responsable ni reconocerá Red Wall, buen nombre o acreditación, ni demás primas que quiera exigir el arrendatario. **DECIMAQUINTA:** El **ARRENDATARIO** estará obligado a restituir el local al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, lo mismo que las normas consagrada en los Arts. 518, 519, 520, 521, 522, 523 y 524 del código de comercio. **DECIMASEXTA:** El **ARRENDATARIO** puede pedir unilateralmente la terminación del contrato, por las siguientes causales: La suspensión de la prestación de los servicios públicos al local, por acción premeditada del **ARRENDADOR** o por quien incurra en mora de pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el **ARRENDATARIO** podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como **ARRENDATARIO**. La incursión reiterada del **ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el **ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobadas ante la autoridad policiva. El desconocimiento por parte del **ARRENDADOR** de derechos reconocidos al **ARRENDATARIO** por la ley o contractualmente. Además, el **ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al **ARRENDADOR**, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización pactada entre las partes. Cumplidas estas condiciones el **ARRENDADOR**, estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el

ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. No habrá lugar a la indemnización si el aviso de terminación por parte del **ARRENDATARIO** se refiere al término estipulado en el contrato. **DECIMASEPTIMA:** La mora se constituiría a partir del no pago del canon dentro de los cinco (5) primeros días sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente el **ARRENDATARIO**, a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del código civil y 424 del código de procedimiento civil y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **DECIMAOCTAVA:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituiría en deudora de la otra por una suma igual al duplo de la mensualidad del arrendamiento, a título de pena sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionar como consecuencia del incumplimiento. **DECIMANOVENA:** Los gastos que cause este instrumento son compartidos por las partes en sumas iguales.

En constancia de lo anterior se firma por las partes a los veinte (20) días del mes de enero del año 2011.

ARRENDADOR 
C.C No 206088. Coruyón / 
C.C No 20975383.


ARRENDATARIO
C.C No 19389733 Bt

3.7 Este hecho es parcialmente cierto, dado que la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, viajaba los fines de semana a Bogotá y más concretamente al apto de propiedad de la pareja ubicado en la carrera 10 No 5-29 Sur apto 403 de esta capital a compartir con su compañero el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, en otras ocasiones era el señor **NELSON SALAMANCA**, quién **VIAJABA A LA CIUDAD DE UBATE** Cundinamarca a compartir con su compañera sin importar si fuera o no fin de semana, pues como queda demostrado y consta en la misma acta de conciliación, el domicilio de la pareja siempre fue en la carrera 10 No 5-29 Sur apto 403 de esta capital (Bogotá).

Al respecto me permito anotar que vista la **anotación 19 inmersa en el certificado de libertad** del inmueble, y que se constata con dicho documento emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, se desprende que la pareja compuesta por la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** y el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, adquirieron a título de compra hecha a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA** y acorde con la escritura No 1907 del 09-08-2006 de la Notaria 58 de Bogotá, inmueble este que sería su domicilio familiar.

Para corroborar tales afirmaciones anexo el respectivo certificado de libertad del inmueble apto distinguido con matrícula inmobiliaria No 50S-712645 que aquí se referencia, donde cabe destacar las anotaciones 19, 20, 21 y 22 para fines que mas adelante señalare.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/

SNR DEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560 Nro Matrícula: 50S-712645
Pagina 1 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-05-1983 RADICACION: 83- 33859 CON: SIN INFORMACION DE: 15-04-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0001NBRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EDIFICIO "LA FLORA" APARTAMENTO 403. ACCESO POR LA PUERTA # 5-29 DE LA CARRERA 10, AREA DE 90.00 M.2. (PRIVATIVA) ALTURA DE 2.30 MTS. LINDA ASI: CUATRO PISO: NORTE: EN 0.35 MTS, 0.175 MTS, 5.05 MTS, 0.175 MTS, 0.35 MTS, 0.175 MTS, LINEA QUEBRADA Y CON MURO COMUN Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 402. SUR: EN 1.00 MTS, 0.35 MTS, 0.35 MTS, 0.35 MTS, 5.05 MTS, 0.35 MTS, 0.35 MTS, LINEA QUEBRADA CON MUROS Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL LOTE # 17 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION ORIENTE: EN 5.925 MTS, 0.35 MTS, 0.35 MTS, 0.35 MTS, 2.625 MTS, 3.15 MTS, LINEA QUEBRADA CON MURO, VENTANA Y BARANDA QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL JARDIN INTERIOR DEL PRIMER PISO, 1.75 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA TERRAZA DE SERVICIO DEL APARTAMENTO 404. 2.60 MTS, CON MURO COMUN Y VENTANA QUE LO SEPARA DEL HALL DE ACCESO Y PUNTO FIJO (BIEN COMUN) 3.30 MTS, CON MURO COMUN AL MEDIO QUE LO SEPARA DEL HALL DE ACCESO Y PUNTO FIJO (BIEN COMUN) OCCIDENTE: EN 9.625 MTS, 1.00 MTS, 4.40 MTS, LINEA QUEBRADA CON MURO Y VENTANAS DE LA FACHADA, POSTERIOR QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE LA ZONA DE PARQUEADERO #039; CENIT: CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL QUINTO PISO. NADIR: CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO. NOTA: DENTOR DEL APARTAMENTO HAY DOS COLUMNAS CADA UNA DE 0.35 MTS X 0.35 MTS Y UN DUCTO DE CONDUCCION DE TUBERIA, CON UN COEFICIENTE DE (3.85 %).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
EDIFICIO LA FLORA CARRERA 10 # 5-29 SUR, FOLIO MATRIZ, 050-0718785, QUE G.R. HERNANDEZ Y SANCHEZ LTDA. CONSTRUCTORES, ADQUIRIO POR COMPRA A DUQUE Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, POR ESCRITURA # 2914, DEL 2 DE MAYO DE 1.980, DE LA NOTARIA 5, DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DUQUE HERNANDEZ Y CIA LTDA, POR ESCRITURA # 3490, DEL 30 DE JUNIO DE DE 1.978, DE LA NOTARIA 5, DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION FUCHA LTDA, POR ESCRITURA # 6166, DEL 10 DE OCTUBRE DE 1.973, DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL REMATE EFECTUADO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DE CIRVUITO DE BOGOTA, EL 6 DE JUNIO DE 1.960, EN EL JUICIO DE SUCESION DE CLEMENTINA PORTOCARRERO DE URIBE REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, AL # 10,241, B DEL LIBRO PRIMERO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) KR 10 5 29 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)
2) AK 10 5 29 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)
1) APARTAMENTO 403, CARRERA 10 5-29 S. EDIFICIO "LA FLORA".

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50S - 718785

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560

Nro Matrícula: 50S-712645

Pagina 2 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1982 Radicación: 82-47793

Doc: ESCRITURA 3457 del 04-06-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$45,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: G.R. HERNANDEZ Y SANCHEZ LTDA. CONSTRUCTORES.

X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-1983 Radicación: 83-33859

Doc: ESCRITURA 1399 del 06-04-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: G.R. HERNANDEZ Y SANCHEZ LTDA. CONSTRUCTORES.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-05-1983 Radicación: 8340246

Doc: ESCRITURA 1613 del 15-04-1983 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: G.R.HERNANDEZ Y SANCHEZ LTDA CONSTRUCTORAS

NIT# 60080217

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-08-1983 Radicación: 8377242

Doc: RESOLUCION 3662 del 24-08-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDA DE ENAJENACION SOBRE 24 APARTAMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: G.R. HERNANDEZ Y SANCHEZ LTDA. CONSTRUCTORES.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-12-1985 Radicación: 154102

Doc: ESCRITURA 7396 del 28-10-1985 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,900,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: G.R.HERNANDEZ Y SANCHEZ LTDA CONSTRUCTORAS

NIT# 60080217

A: LEURO EUTIMIO DE JESUS

CC# 19083164

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-12-1985 Radicación: 154102

Doc: ESCRITURA 7396 del 28-10-1985 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,730,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560

Nro Matrícula: 50S-712645

Pagina 3 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEURO EUTIMIO DE JESUS

CC# 19083164

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-04-1994 Radicación: 1994-28672

Doc: OFICIO 744 del 13-04-1994 JUZGADO 2.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

A: LEURO EUTIMIO DE JESUS

CC# 19083164 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-11-1997 Radicación: 1997-98276

Doc: OFICIO 2223 del 19-08-1997 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA"CORPAVI" HOY, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

A: LEURO EUTIMIO DE JESUS

CC# 19083164

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-02-1998 Radicación: 1998-12654

Doc: ESCRITURA 840 del 10-02-1998 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,011,060

Se cancela anotación No: 1,3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION PARCIAL EN MAYOR EXTENCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA"CORPAVI" HOY, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA

A: G.R.HERNANDEZ Y SANCHEZ LIMITADA CONSTRUCTORES.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-49373

Doc: ESCRITURA 682 del 23-04-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$48,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEURO EUTIMIO DE JESUS

CC# 19083164

A: CAMACHO NIEVES HORACIO

CC# 19498554 X

A: LEURO ROJAS SANDRA PATRICIA

CC# 51943358 X

A: LEURO ROJAS SIXTO FELIPE

CC# 79705992 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560

Nro Matrícula: 50S-712645

Pagina 4 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-49373

Doc: ESCRITURA 682 del 23-04-1998 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO NIEVES HORACIO

CC# 19498554 X

DE: LEURO ROJAS SANDRA PATRICIA

CC# 51943358 X

DE: LEURO ROJAS SIXTO FELIPE

CC# 79705992 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR HOY BANCO GRANAHORRAR

NIT# 6

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-1999 Radicación: 1999-5982

Doc: ESCRITURA 067 del 19-01-1999 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,730,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)

A: LEURO EUTIMIO DE JESUS

CC# 19083164

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2002 Radicación: 2002-65514

Doc: OFICIO 2207 del 13-08-2002 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 12707.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR SIC.

A: CAMACHO NIEVES HORACIO

CC# 19498554 X

A: LEURO ROJAS SANDRA PATRICIA

CC# 51943358 X

A: LEURO ROJAS SIXTO FELIPE

CC# 79705992 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-42402

Doc: ESCRITURA 1231 del 03-04-2004 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$44,640,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO CONTINUA VIGENTE EMBARGO, ART. 1521 DEL CC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO NIEVES HORACIO

CC# 19498554

DE: LEURO ROJAS SANDRA PATRICIA

CC# 51943358

DE: LEURO ROJAS SIXTO FELIPE

CC# 79705992

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560

Nro Matrícula: 50S-712645

Pagina 5 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-42402

Doc: ESCRITURA 1231 del 03-04-2004 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338X

A: CAMACHO NIEVES HORACIO

CC# 19498554

A: LEURO ROJAS SANDRA PATRICIA

CC# 51943358

A: LEURO ROJAS SIXTO FELIPE

CC# 79705992

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-68058

Doc: OFICIO 1891 del 14-09-2004 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR

A: CAMACHO NIEVES HORACIO

CC# 19498554

A: LEURO ROJAS SANDRA PATRICIA

CC# 51943358

A: LEURO ROJAS SIXTO FELIPE

CC# 79705992

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-07-2005 Radicación: 2005-55390

Doc: ESCRITURA 1.102 del 28-06-2005 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,223,021

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

NIT# 8600429455X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-07-2005 Radicación: 2005-55392

Doc: ESCRITURA 1.194 del 14-07-2005 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 1102 DEL 28-06-05.EN EL SENTIDO DE CITAR EL VALOR DE VENTA DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES.LA TOTALIDAD DE LA VENTA DE LOS INMUEBLES ES DE \$792.650.880 PESOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

NIT# 8600429455X

A: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 31-08-2006 Radicación: 2006-74964

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560

Nro Matrícula: 50S-712645

Pagina 6 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1907 del 09-08-2006 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$47,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA

NIT# 8600429455

A: DIAZ ZABALETA YOLANDA

CC# 41570721 X

A: SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO

CC# 19389733 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-84881

Doc: ESCRITURA 4895 del 25-09-2006 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ZABALETA YOLANDA

CC# 41570721

A: SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO

CC# 19389733 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-35314

Doc: ESCRITURA 1241 del 02-04-2008 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO

CC# 19389733

A: DIAZ ZABALETA YOLANDA

CC# 41570721 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-04-2008 Radicación: 2008-35314

Doc: ESCRITURA 1241 del 02-04-2008 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ZABALETA YOLANDA

CC# 41570721 X

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 8999994217

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 023 Fecha: 09-10-2014 Radicación: 2014-91165

Doc: OFICIO S-2360 del 30-09-2014 JUZGADO 012 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ ZABALETA YOLANDA

CC# 41570721

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 20-09-2016 Radicación: 2016-65629

Doc: OFICIO 1386 del 29-08-2016 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211013189549773560

Nro Matrícula: 50S-712645

Pagina 7 TURNO: 2021-396541

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 11:05:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA NO. 2016-0186

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA CELY ALVARO

CC# 19075923

A: DIAZ ZABALETA YOLANDA

CC# 41570721 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-32923 Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-95174 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-04-1998
LO CORREGIDO EN ESPECIFICACION Y VALOR INCLUIDO VALEN(ART. 35 DECTO-LEY 1250 DE 1.970)***H.O.R.
Anotación Nro: 23 Nro corrección: 1 Radicación: CI-24328 Fecha: 12-12-2014
SIN VALOR NI EFECTOS JURIDICOS. TURNO DEVUELTO AL PUBLICO. 2014-91165 . ART. 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-396541

FECHA: 13-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

3.8 Esta afirmación es totalmente falsa, dado que con hechos y testimonios entrare a demostrar que tal afirmación, que esta era una relación ocasional y corta se contradice de plano si miramos lo siguiente:

a- El señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** Y la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** ya tenían una relación concreta y sólida a tal punto que ya conformaban una comunidad de bienes y es así como el 09 de agosto de 2006 adquieren un inmueble apartamento distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-712645 ubicado en la carrera 10 No 5-29 Sur apto 403 de esta capital, y donde la pareja establecía su hogar y convivencia, es así como anexo el respectivo certificado de libertad como prueba con esta contestación, de nuevo haciendo énfasis en las anotaciones **19, 20, 21 y 22** del documento certificado de libertad respectivo

b- De igual manera el 24 de noviembre de 1999, la pareja adquiere a título de compra un inmueble en la ciudad de Flandes Tolima inmueble este que se identifica con matrícula inmobiliaria No 357-30007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, lo cual nos demuestra que la relación entre la pareja no era tan efímera como afirma la demandante y muy por el contrario su solidez era tan concreta que ellos estaban constituyendo su propia comunidad de bienes para beneficio propio.

Anexo certificado de libertad del inmueble que aquí se menciona, obsérvese anotación 02 y ss.:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **211014376349843481** Nro Matrícula: **357-30007**
Pagina 1 TURNO: 2021-357-1-29745

Impreso el 14 de Octubre de 2021 a las 12:03:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: FLANDES VEREDA: FLANDES
FECHA APERTURA: 29-10-1996 RADICACIÓN: 96-3568 CON: ESCRITURA DE: 29-10-1996
CODIGO CATASTRAL: 732750101000002910004000000000 COD CATASTRAL ANT: 73275010102910004000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 98,00 METROS CUADRADOS. LINDEROS SEGUN ESCRITURA NO. 592 DE FECHA 29-10-96 NOTARIA FLANDES.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
COMPLEMENTACION 01: REGISTRO 29-10-96 ESCRITURA NO. 592 DE 29-10-96 NOTARIA UNICA DE FLANDES ENGLOBAMIENTO DE: CARLOS ALBERTO ZULUAGA OCHOA, 02. REGISTRO 16-05-96 ESCRITURA NO. 189 DE 25-04-96 NOTARIA NOTARIA UNICA DE FLANDES, COMPRAVENTA POR \$ 7.000.000.00 DE CARTAGENA SERRANO MARCIA LILIANA, CARTAGENA SERRANO WILLIAN, CARTAGENA SERRANO VICTOR MANUEL, CARTAGENA SERRANO MILTON ALONSO A: ZULUAGA OCHOA CARLOS ALBERTO 03. REGISTRO 30-04-96. ESCRITURA NO. 074 DE 22-02-96 NOTARIA UNICA DE FLANDES, COMPRAVENTA VIVIENDA CAMPESINA POR \$ 7.000.000.00 DE CARTAGENA SERRANO WILLIAM CARTAGENA SERRANO MILTON ALONSO, CARTAGENA SERRANO VICTOR MANUEL, CARTAGENA SERRANO MARCIA LILIANA, A: ZULUAGA OCHOA CARLOS ALBERTO. 04. REGISTRO 30-04-96 ESCRITURA NO. 2828 DE 04-10-95 NOTARIA 1 DE GIRARDOT, ADJUDICACION D.C.P.I. EQUIVALENTE A UNA CUARTA PARTE (ESTE Y OTROS) DE CARTAGENA SERRANO LUIS FERNANDO A: CARTAGENA SERRANO LUIS GERNADO, A: CARTAGENA SERRANO VICTOR MANUEL. 05. REGISTRO 23-06-76 TRABAJO DE PARTICION SUCESION DE 27-01-76 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT. ADJUDICACION SUCESION DE SERRANO RODRIGUEZ ALEJANDRO A: CARTAGENA SERRANO LUIS FERNANDO, CARTAGENA SERRANO MILTON ALFONSO CARTAGENA SERRANO WILLIAM, CARTAGENA SERRANO MARIA LILIANA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) LOTE 4 MANZANA G

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
357 - 29897

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1996 Radicación: 3568
Doc: ESCRITURA 592 DEL 29-10-1996 NOTARIA DE FLANDES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 LOTE URBANIZACION EL PORTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA OCHOA CARLOS ALBERTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-01-2000 Radicación: 111

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211014376349843481

Nro Matrícula: 357-30007

Página 3 TURNO: 2021-357-1-29745

Impreso el 14 de Octubre de 2021 a las 12:03:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-357-1-29745

FECHA: 14-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EMBERG CARTAGENA GARCIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

EL CUARTO HECHO: Este hecho es falso, ya que tal como afirma la demandante, si bien es cierto el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, tuvo un hijo con la señora **GILMA LUZ LEON AVENDAÑO**, esto fue antes de que surgiera la relación estable con la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** y este acontecimiento no incidió para nada en la relación y

estabilidad de la pareja **SALAMANCA BARON – DIAZ ZABALETA**, pues la relación que dio origen al menor que se menciona sucedió para el año 2000, y como prueba de esto es que el joven hoy cuenta con 21 años y no 14 como afirma la demandante, para demostrar que estamos hablando con la verdad anexo el respectivo registro civil de nacimiento del joven en comentum.

Registro civil de nacimiento del señor NELSON ALBERTO SALAMANCA LEON hijo del aquí demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34272026

NUIP ALJ-0250571.-----	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>
Número 62	Consulado <input type="checkbox"/>
Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
Código 1072	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.	
Datos del inscrito	
Primer Apellido SALAMANCA	Segundo Apellido LEON
Nombre(s) NELSON ALBERTO	
Año 2001	Mes NOV
Día 01	Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo (B) POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	
CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO-REGISTRO CIVIL	Número certificado de nacido vivo A3573121
Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos LEON AVENDANO GILMA LUZ	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#20.743.599 DE MANTA (CUNDINAMARCA)	
Nacionalidad COLOMBIANA	
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#19.389.733 DE BOGOTÁ	
Nacionalidad COLOMBIANO	
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#19.389.733 DE BOGOTÁ	
Firma	
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes FEB Día 09	JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que autoriza con se hace el reconocimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Firma	TOMO 15 Folio 086
ESPACIO PARA NOTAS	
ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL No. 33216989 del 27 de Enero de 2004, YA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO APELLIDO DE DATOS DEL INSCRITO SE ANOTO EL APELLIDO (AVENDANO), SIENDO EL CORRECTO (LEON 1er APELLIDO DE LA MADRE,) ANOTACION EN EL LIBRO DE VARIOS Tomo 15 Folio:086 del 09 de Febrero de 2004	
ANOTACION AL LIBRO	
DE VARIOS No FOLIO 086	

NO NOTARIO SESENTA Y DOS
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
E ESTA FOTOCOPIA CONCIDE
N SU ORIGINAL QUE REPOSA
E ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
GOTÁ, D. C.

DECRETOS NOTARIAL No. 2005
\$2.500 RESOLUCION No. 0885 DEL 12
DE FEBRERO DEL AÑO 2003 PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

LA COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUES CEMENTERIO

COORSERPARK SAS

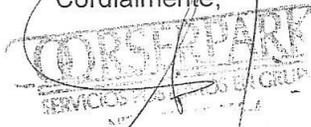
NIT. 800.215.065-4

CERTIFICA QUE

Prestó y sufragó los servicios exequiales a la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** quien se identificaba con c.c. **41570721 (q.e.p.d.) Cónyuge del titular**, el día **15 de Junio de 2014** en la ciudad de Bogotá, haciendo uso de la afiliación al plan de previsión exequial al cual se encontraba suscrita como beneficiaria del **Sr. NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** identificado con cédula de ciudadanía **19389733**, afiliado titular con nuestra entidad desde el día **01 DE ABRIL DE 2002** a través de la entidad **COOTRADECUN**.

La presente se expide a solicitud de **EL INTERESADO** en la ciudad de Bogotá DC, el día **21 DE JULIO DE 2014**.

Cordialmente,



ÁLVARO PARRA CANO
Servicio al Cliente
Coorserpark



Carrera 11 No. 69 - 37 / PBX: 317 5670 / FAX: 217 5966 / www.capillasdelafe.com

EL HECHO SEPTIMO: Este hecho se contradice y falta a la verdad, razón por la cual solicito al señor Juez que exija a la demandante que aporte las pruebas de tales afirmaciones, pues al ser ella quien las afirma, es a esta que le corresponde la carga de la prueba de tales señalamientos.

EL HECHO OCTAVO: Sobre este hecho o afirmación me permito manifestar que los bienes que se encuentran relacionados en el inventario de bienes de la sucesión donde la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, antes de ser de su propiedad fueron del señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, tal como se encuentra plasmado en las respectivas anotaciones de los certificados de libertad cuyos números de matrícula inmobiliaria relaciono así: **50C-330490, 50C-330308, 50C-330310 50S-712645, 357-00300007**, inmuebles estos que por acto de simulación consentida y acordada por las partes fueron traspasados a nombre de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** con el fin de obtener un préstamo a favor de esta para gastos que ocasionarían una construcción sobre el predio adquirido por esta en el municipio de Ubaté Cundinamarca y otros gastos personales así como la manutención y estudio de su hija **MONICA MARCELA FERIAS DIAZ**.

Pues cabe manifestar que la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, nunca tuvo los recursos para adquirir dichos bienes en la época tal como se demuestra con las hipotecas constituidas en favor de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y EL BANCO BBVA** una vez se encontraron tales bienes a su nombre.

También sobre esta afirmación ya hemos solicitado a la DIAN copia de las declaraciones de renta realizadas por el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** y la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, para los años en que se realizaron dichos actos simulados entre la pareja.

De igual manera cabe resaltar que acorde como se manifestó y que lo plasmado en el numeral **3** de los hechos plasmados dentro del acta de conciliación que se pretende desconocer por parte de la demandante, **donde los declarantes manifiestan que durante su UNION MARITAL DE HECHO amasamos los siguientes bienes**, bienes que a continuación describen detalladamente, sobre este hecho cabe destacar que sin que mediara entre ellos contrato distinto al su querer y voluntad, la administración y cuidado de dichos bienes siempre a estado desde su adquisición y convivencia en cabeza del señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, sin oposición de parte alguna, lo cual demuestra que este siempre ha tenido la posesión y el dominio sobre dichos bienes, claro está contando con el aval de su esposa o compañera permanente la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, ya que esta también tenía claro que dichos bienes fueron considerados como la masa de bienes de propiedad de los dos tal como lo manifestaron en el citado numeral del **ACTA DE CONCILIACION** aquí demandada.

Anexo copias de los certificados de libertad respectivos donde destaco las anotaciones 20, 21, 22 y 23.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-330310

Pagina 1

Impreso el 05 de Abril de 2016 a las 12:14:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-05-1976 RADICACION: 76020039 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1900
CODIGO CATASTRAL: AAA0032BMKL COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE S3-25. UBICADO EN EL NIVEL -8.40 METROS EN EL EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL CON UN AREA APROXIMADA DE 12.00METROS CUADRADOS.- SU ALTURA ES DE 2.60METROS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 5.00METROS CON LA ZONA COMUN DE CIRCULACION POR EL SUR EN 5.00METROS CON LA ZONA COMUN DE CIRCULACION Y CON EL PARAJE S3-26 POR EL ORIENTE EN 2.40METROS CON LA ZONA COMUN DE CIRCULACION, POR EL OCCIDENTE EN 2.40 METROS CON COLUMNA Y CON ZONA DE CIRCULACION, BIENES DE PROPIEDAD COMUN, POR EL NADIR CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO POR EL CENIT CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER SOTANO.-----COEFICIENTE 0.049%.SEGUN REFORMA COEFICIENTE 0.047%-----.

COMPLEMENTACION:

QUE PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA ADQUIRIO ASI: PARTE POR APORTE QUE LE HICIERON ABRAHAN GEDALLONICH Y FABIO SARAGA STORIERMAN SEGUN ESCRITURA 3085 DEL 23 DE JULIO DE 1.970 DE LA NOT 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ABRAHAN GEDALLONICH ADQUIRIO DE LEON SRAGA S. SEGUN ESCRITURA 5960 DE DICIEMBRE 5 DE 1.969 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA. LEON SARAGA S. ADQUIRIO JUNTO CON FABIO SARAGA S. POR COMPRA AL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO CAFETERO ESCRITURA # 5464 DE NOVIEMBRE 29 DE 1.968 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO ASI: 2 PARTES DE DARIO LOPEZ Y OTRO SEGUN ESCRITURA 2101 DEL 17 DE MAYO DE 1963 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRO LIBRO 1 PAGINA 408 # 17461 B. ESTE ADQUIRIO DE JOSEFINA HERRERA DE GOMEZ SEGUN ESCRITURA 0032 DE ENERO 10 DE 1.962 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PGNA 305 # 766 A. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO SUARES M. SEGUN ESCRITURA 1984 DEL 19 DE JUNIO DE 1.946 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA DARIO LOPEZ Y OTRO ADQUIRIERON OTRA PARTE POR COMPRA A EL D.E. DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1586 DEL 19 DE ABRIL DE 1.963 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PGNA 354 # 6010A. EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL GLAUSER SEGUN ESCRITURA 1147 DE MARZO 3 DE 1.958 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN ANGEL SEGUN ESCRITURA 1742 DEL 20 DE ABRIL DE 1.945 DE LA NOT 4 DE BOGOTA EL FONDO ADQUIRIO OTRA PARTE DE AMALIA GOMEZ DE H. SEGUN ESCRITURA # 5097 DE OCTUBRE 16 DE 1.964 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL D.E. DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 4064 DE SEP 18 DE 1.964 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRO PGNA 315 # 1939 B DE DE 1.964 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANTONIO GALVIZ 3994 DE JULIO 15 DE 1.959 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DE PEDRO ELIAS TAPIAS SEGUN ESCRITURA 1131 DE FEBRERO 19 DE 1.951 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO EL DISTRITO ESPECIAL POR COMPRA A MATILDE CATOR VDA DE H. SEGUN ESCRITURA 1212 DE MARZO 29 DE 1.958 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA ESTA HUBO AGUSTA GUZMAN V. SEGUN ESCRITURA 970 DEL 12 DE MARZO DE 1.946 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL FONDO ADQUIRIO OTRA PARTE DE CARMEN RAMIREZ VDA DE BOTERO SEGUN ESCRITURA 3434 DE JULIO 15 DE 1.966 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRO LIBRO 1 PNA 285 # 11606A DE 1.966 ESTA ADQUIRIO EN LA PARTICION SUCESION DE ROBERTO BOTERO LONDO/O SEGUN SENTENCIA DEL JZGADO 6 C. DEL CTO DE BOGOTA REGISTRADO EN EL LIBRO 1 PGNA 127 AL 130 # 12868A A 12876A DE 1.958 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE DIOS CEBALLOS SEGUN ESCRITURA 571 DE MARZO DE 1.942 REGISTRO 1 PNA 463 # 2311 DE 1.942 PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES "PROCOIL" ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A INDUSTRIAS DORCO LTDA SEGUN ESCRITURA 2794 DEL 23 DE JUNIO DE 1.971 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA ESTE SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LERNER Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 1846 DEL 25 DE ABRIL DE 1.970 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN JACOBO MU/OS DELGADO SEGUN ESCRITURA 3226 DEL 10 DE JULIO DE 1.969 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO EN EL LIBRO 1 # 14244B DE 1.969 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LEONOR ALVARES DE MONTOYA, GUILLERMO MICHELSEN TAMAYO, LUCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-330310

Pagina 2

Impreso el 05 de Abril de 2016 a las 12:14:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MICHELSSEN DE ARBOLEDA Y OTROS 11 MAS SEGUN ESCRITURA 6400 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA. LOS ANTERIORMENTE CITADOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARMEN ALVARES PLATA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 C. DEL CTO REGISTRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1.958 EN EL LIBRO 1 PNA 417 # 3102 DE 1.958 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ALVARES PLATA SEGUN SENTENCIA 7 C. DEL C. REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.954 REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PGNA 10525725 DE 1.954.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 19
- 2) CARRERA 3 # 18-55/57
- 3) CARRERA 4 # 18-42/50/52/62/64/72
- 4) KR 4 18 50 ST 3 GJ 25 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
330777

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-06-1974 Radicacion: 74025897 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1524 del: 28-03-1974 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-03-1976 Radicacion: 76020039 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2380 del: 10-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-07-1976 Radicacion: 76050086 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 894 del: 05-06-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO INCORPORACION APTO. 2501 TORRE B Y MODIFICACION COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-07-1976 Radicacion: 1976-50322 VALOR ACTO: \$ 1,047,500.00

Documento: ESCRITURA 1054 del: 01-07-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

A: FERNANDO LONDO/O Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-1976 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 733,000.00

Documento: ESCRITURA 1054 del: 01-07-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-330310

Pagina 3

Impreso el 05 de Abril de 2016 a las 12:14:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDO LONDO/O Y CIA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-12-1979 Radicacion: 103101 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1452 del: 02-05-1988 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-08-1988 Radicacion: 1988-123131 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1452 del: 02-05-1988 NOTARIA 11 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDO LONDO/O Y CIA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-02-1990 Radicacion: 1990-8832 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 36 del: 01-02-1990 JUZG 12 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA

A: FERNANDO LONDO/O Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 1995-10762 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2110 del: 12-12-1994 JUZ 12 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA

A: FERNANDO LONDO/O Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 1995-10764 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0089 del: 20-01-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: FERNANDO LONDO/O Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-02-1995 Radicacion: 1995-10765 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-330310

Pagina 4

Impreso el 05 de Abril de 2016 a las 12:14:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: SENTENCIA 0 del: 30-11-1994 JUZ 12 C.CTO de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASALLAS SAENZ JOSE MAXOLAN 4499933 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-01-1996 Radicacion: 1996-5891 VALOR ACTO: \$ 55,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4760 del: 16-12-1995 NOTARIA 40 de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS SAENZ JOSE MAXOLAN 4499933

A: PROYECTO CIUDAD LTDA 800121984 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-01-1996 Radicacion: 1996-5891 VALOR ACTO: \$ 33,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4760 del: 16-12-1995 NOTARIA 40 de SANTAFA DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTO CIUDAD LTDA 800121984

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-04-1996 Radicacion: 1996-34046 VALOR ACTO: \$ 733,000.00

Documento: ESCRITURA 884 del: 09-04-1996 NOTARIA 11 de SANTAFA DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: FERNANDO LONDO/O Y CIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-07-1999 Radicacion: 1999-52119 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1811 del: 07-07-1999 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFA DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A.

A: PROYECTO CIUDAD LTDA.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-09-1999 Radicacion: 1999-71670 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2696 del: 17-08-1999 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO. de SANTAFA DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 15.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATERIALES DE COLOMBIA S.A. MATCO S.A.

A: PROYECTO CIUDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 20-09-1999 Radicacion: 1999-71670 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2696 del: 17-08-1999 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO. de SANTAFA DE BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-330310

Pagina 5

Impreso el 05 de Abril de 2016 a las 12:14:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

8600358275

A: PROYECTO CIUDAD LTDA.

X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 10-09-2003 Radicacion: 2003-84910 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2034 del: 19-08-2003 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL # 1999-1236 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

8600358275

A: PROYECTO CIUDAD LTDA

800121984 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-09-2003 Radicacion: 2003-84911 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SIN del: 08-08-2003 JUZGADO 41 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE ESTE Y DOS MAS. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

8600358275 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 12-11-2003 Radicacion: 2003-107223 VALOR ACTO: \$ 33,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7263 del: 28-10-2003 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA TRES (3) INMUEBLES (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

8600358275 X

A: PROYECTO CIUDAD LTDA

800121984

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 09-09-2004 Radicacion: 2004-82647 VALOR ACTO: \$ 52,600,000.00

Documento: ESCRITURA 4857 del: 19-08-2004 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

8600358275

A: SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO

19389733 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 21-02-2007 Radicacion: 2007-18928 VALOR ACTO: \$ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 210 del: 20-02-2007 NOTARIA 2 de UBATE

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA BARON NELSON ALFONSO

19389733

A: DIAZ ZABALETA YOLANDA

41570721 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 21-02-2007 Radicacion: 2007-18928 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 210 del: 20-02-2007 NOTARIA 2 de UBATE

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-330310

Pagina 6

Impreso el 05 de Abril de 2016 a las 12:14:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ ZABALETA YOLANDA 41570721 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA-

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 08-10-2014 Radicacion: 2014-88378 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2356 del: 30-09-2014 JUZGADO 012 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ ZABALETA YOLANDA 41570721

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL60 Impreso por: BANCOL60

TURNO: 2016-197185 FECHA: 05-04-2016

Janeth Diaz



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

EL HECHO NOVENO: Es cierto.

Sobre lo cual como prueba dentro de las mismas excepciones se anexó copia de la sentencia proferida por el **HONORABLE TRIBUNAL DE FAMILIA DE BOGOTA,**

EL HECHO DIEZ: Al respecto me permito manifestar que eso fue cierto pero dicha situación fue apelada por el demandado, apelación que le correspondió al **HONORABLE TRIBUNAL DE FAMILIA DE BOGOTA,** quien a través del fallo reconoció y ratifico la calidad de compañero permanente de la señora **YOLANDA DIAZ SALAMANCA,** al señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON,** e igualmente ratifica la autenticidad del acta de conciliación aquí demandada, tal como quedo expuesto en las **excepciones de fondo propuestas** a través de esta contestación.

Sobre lo cual como prueba dentro de las mismas excepciones se anexo copia de la sentencia proferida por el **HONORABLE TRIBUNAL DE FAMILIA DE BOGOTA.**

EL HECHO ONCE: Al respecto manifiesta el aquí demandado: hasta la fecha solo he sido notificado de dicha denuncia, pero así mismo a la fecha no se ha demostrado nada en absoluto, pues no se ha realizado ninguna actuación relacionada a tal punto que ni siquiera existe una imputación de cargos relacionada.

EL HECHO DOCE: Si bien es cierto que la demandada le asiste el interés jurídico demandado, también es cierto que está siempre ha tenido conocimiento de los hechos demandados y teniendo en cuenta que la supuesta **SIMULACION** ocurrió hace más de diez años de la presentación de la demanda, razón por la cual solicito al, señor juez rechazar de plano la demanda y decretar la prescripción de dicha acción, tal como lo solicito con mi debido respeto en la excepción de fondo propuesta a través de la cual se solicita la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INCOADA.**

EL HECHO TRECE: Al respecto me permito manifestar que dicha acta de conciliación es legalmente valida y ratificada a través de honorable tribunal y estimo que se resuelva acorde a las pruebas y testimonios solicitados.

EL HECHO CATORCE: Sobre el tema ya se ha manifestado lo suficiente y me atengo a lo que se pueda demostrar en el proceso.

Sobre la última afirmación me permito manifestar que es falsa dado que fue el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON,** quien estuvo pendiente de su estado de salud, es tal que él mismo ordeno a su conductor de confianza señor **LUIS FERNANDO PIEDRAHITA CALLE,**

que recogiera a la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA** en el municipio de Ubaté en su carro particular y la trasladara la carrera 65 No 100-15 torre 2 apto 1103 de Bogotá a donde la señora **AURA VICTORIA DIAZ ZABALETA**, quien se haría cargo de trasladarla a la unidad médica fundadores, pues por razones de pico y placa el vehículo mencionado no se podía seguir desplazando por la ciudad de Bogotá.

En la clínica fundadores se le atendió y fue dada de alta días después.

Posteriormente luego de ser dada de alta se le celebro una reunión cuyo fin fue celebrarle su cumpleaños, más o menos cinco días después fue hospitalizada en la clínica **FUNDADORES** donde finalmente falleció, pero siempre bajo la supervisión de su hija y su compañero permanente señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DEMANTE

En cuanto a las pruebas presentadas, debe tenerse en cuenta que estas tan solo son declaraciones sumarias que no aportan la certeza sobre los hechos reales en cuanto a modo tiempo y lugar de los acontecimientos que se pretenden desconocer de parte de la demandante.

SOBRE LA PRETENSIÓN DE FONDO DE COSA JUZGADA

Tal como se mencionó en la **EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA COSA JUZGADA**, con el incidente presentado por la demandante a través de su apoderado judicial dentro del sucesorio donde es causante la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, y que cursa en el **JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, al cual le corresponde como numero de radicación **11001 31 10 012 2014 0073400**, también se pretendió atacar la idoneidad y validez jurídica del acta de conciliación aquí demandada, es decir **el acta de conciliación No. de registro 00320-2010 de fecha 15 de octubre de 2010 celebrada en el consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia de la ciudad de Bogotá, y que desde la fecha de su creación y constitución jurídica (el día 15 de octubre de 2010), declarada y constituida por las mismas partes.**

Es claro pues que con esta demanda se pretende establecer debate por las mismas causas conocidas y debatidas en la demanda incidental a que hago relación, así como entre las mismas partes en conflicto es decir obrando como demandante la señora **MONICA MARCELA FERIAS DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero **1.013.603.937** expedida en Bogotá, quien al igual que en el incidente referido ostenta la misma calidad de heredera de la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**, del mismo modo el demandado es el señor

NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.733 de Bogotá.

Nótese entonces reitero que son las mismas partes en conflicto, donde el debate u objeto de la demanda es el acta de conciliación anotada y sobre la cual repito ya hubo pronunciamiento de parte del **HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA**, cuya sentencia en firme ya hizo tránsito a **COSA JUZGADA**.

La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que entrambos procesos haya identidad jurídica de partes. En este sentido, No constituyen cosa juzgada las siguientes sentencias: las que se dicten en procesos de jurisdicción voluntaria; las que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior; las que declaren probada una excepción de carácter temporal; Las que contengan decisión inhibitoria sobre el mérito del litigio.

Es así como el decreto 1400 de 1970, reiterado en varias sentencias proferidas por la honorable Corte constitucional en sentencia C338 de 2017, establece que: *El Tribunal ha determinado que la cosa juzgada implica que sus providencias tienen un carácter definitivo e incontrovertible y proscriben los litigios o controversias sobre el mismo tema. Esa prohibición se extiende a la reproducción de normas que hayan sido declaradas inexequibles por razones de fondo, mientras que subsistan los parámetros constitucionales que sirvieron como fundamento de esa determinación. Luego, la obligatoriedad de las decisiones responde a la protección del principio de seguridad jurídica y a la guarda de la primacía de la Constitución. En consonancia, la Corte Constitucional ha establecido que la cosa juzgada tiene una función negativa, que consiste en prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo ya resuelto, y una función positiva, que es proveer seguridad a las relaciones jurídicas.*

Así las cosas:

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de

inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

OTRAS OBJECIONES

Como objeción general me permito de nuevo hacer relevancia sobre la excepción de fondo que objeta la demanda por **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN INVOCADA**, ello fundamentado en que para la fecha en que se dio vida Jurídica a la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** declarada a través del acta de conciliación objeto de este litigio, es decir el 15 de octubre del año 2010, la aquí demandante tenía pleno conocimiento de los hechos y convivencia de su señora madre la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA con el aquí demandado señor, NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, y teniendo como atenuante que la hoy demandante siempre se negó a aceptar dicha relación, pues el señor **SALAMANCA**, nunca fue de sus afectos, aprecio y aceptación de su parte.

Lo anterior para resaltar que sobre el hecho demandado ya han transcurrido más de diez años, término este que establece la legislación colombiana para que opere la **PRESCRIPCIÓN** definitiva sobre las acciones ordinarias que se pretendan hacer valer entre los particulares, teniendo como argumentación jurídica que sustenta la **PRESCRIPCIÓN** del presente asunto tal como lo establece la norma contemplada en el **art. 1766 del Código Civil Colombiano, donde cabe destacar que no ha existido acto alguno que con lleve a la interrupción de la misma, de igual manera: De acuerdo al inciso primero del artículo 2536 del código civil, la acción ordinaria prescribe a los 10 años. Los 10 años se cuentan desde la fecha en que se presenta el hecho que se quiere reclamar como derecho, como por ejemplo cuando se pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de arrendamiento.**

así las cosas, sobre el particular ya han transcurrido el tiempo establecido para que opere la prescripción sobre dicha acción (SIMULACIO ABSOLUTA).

De otra parte, cabe resaltar que el acta de conciliación aquí demandada solo podía ser extinguida por voluntad de las partes tal como lo establece la ley 54 de 1990 modificada **por la Ley 979 de 2005**, en el **ARTÍCULO 3o.** El artículo **5o.** de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

- 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.**
- 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.**
- 3. Por Sentencia Judicial.**
- 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.**

Acorde con lo anterior, la manera como se disolvió lamentablemente por el fallecimiento de uno de sus miembros, lo que resalta que en ninguna época o momento fue por consentimiento o voluntad de las partes quienes eran los únicos con capacidad jurídica para hacerlo, muy por el contrario, si esta perduro hasta el fallecimiento de uno de sus miembros fue porque siempre existió conformidad y aceptación de la pareja en mantener la unión marital establecida y declarada por los mismos.

CONCLUSIÓN

Vistas así las cosas señor Juez se deja entrever con la demanda presentada por la señora **MONICA MARCELA FERIAZ DIAZ**, que lo ésta pretende a través de apoderado judicial no es otra cosa que una actuación mal sana y de mala fe contra el demandado el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, en su afán de desvirtuar hechos reales vividos por su señora madre con el demandado, a lo cual me permito anexar como pruebas adicionales sendas fotografías y que demuestran la veracidad de los hechos a que me refiero,.

PETICION DE PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales por parte del demandado y que se pretenden hacer valer, para demostrar los hechos de la inexistencia de la simulación invocada, las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Comedidamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la citación de la parte demandante señora **MONICA MARCELA FERIAZ DIAZ**, a fin de interrogarla sobre los hechos relacionados con el proceso.
2. De igual manera me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que se llegaren a presentar por parte de la demandante.
3. sírvase fijar fecha y hora para las audiencias respectivas.

DOCUMENTALES

Solicito al señor juez todas y cada una de las pruebas documentales anexadas junto con esta contestación y relacionadas con cada uno de los hechos aquí controvertidos.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a los señores que aquí relaciono para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos que conozcan sobre de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

Señor **DIEGO BALLESTEROS BELLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 206088 y puede ser notificado en la calle 131 No 57 A – 52 Iberia 3 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico elviraballesteros@hotmail.com o al Celular 3102348169.

Señora **ROSA ELVIRA ALARCON DE BALLESTEROS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 20975383 y puede ser notificada en la calle 131 No 57 A – 52 Iberia 3 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico elviraballesteros@hotmail.com o al Celular 3102348169.

Señor **DARÍO ERNESTO SÁNCHEZ PEÑA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número, 388301 y puede ser notificado en la carrera 6 No 5-87 Sur Modulo 1 casa 2 Cajicá Cundinamarca o en el correo electrónico darioesp@yahoo.com o al Celular 3107977395.

Señor **JAIRO CHAVARRO LEGUIZAMON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 6755989 y puede ser notificado en la carrera 8 A No 15 B – 27 de la ciudad de Tunja Boyacá, o en el correo electrónico javielos13@hotmail.com.ar o al Celular 3123602851.

Señora **BLANCA ISABEL VALDERRAMA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 33121785, y puede ser notificada en la carrera 41 A No 8 -25 Sur apto 203 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico cartagena1324@hotmail.com o al Celular 3002133587.

Señor **LUIS FERNANDO PIEDRAHITA CALLE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3350584, y puede ser notificado en la calle 10 Sur No 1 – 10 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico luisfpiedrahitacalle@gmail.com o al Celular 3133528086.

Señora **ANGIE LORENA SALAMANCA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52933564 y puede ser notificada en la carrera 10 No 5 – 29 Sur apto 201 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico loresala2583@gmail.com o al Celular 3138339497.

Señor **JOSE MARIA DUARTE MONTAÑEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19393352 y puede ser notificado en la carrera 21 A Este No 10 - 93 Sur de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico jose-alfred810@hotmail.com o al celular 3133321661.

Señor **MARCO JULIO BARON GONZALEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19197528 y puede ser notificado en la transversal 39 B No 26 A – 18 casa D 20 de la

ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, o en el correo electrónico marcojbaron@gmail.com o al celular 3153399254.

Señora **SANDRA OSPINA GUEVARA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66778169 y puede ser notificada en la carrera 29 C No 18 – 22 Sur de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico lizeth_1682@hotmail.com o al celular 3143087808.

Señora **AMINTA FLÓREZ FLÓREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 41783179 y puede ser notificada en la calle 185 No 20 – 91 Interior 1 apto 204 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico aflorez59@hotmail.com o al celular 3143087808.

Señor **HALDO FRANCISCO CAMARGO SALAMANCA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19359337 y puede ser notificado en la calle 37 Sur No 3 – 14 Este de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico franciscocamargo039@gmail.com o al celular 3125057456.

Señor **JOSE HERNAN SALAMANCA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79397942, y puede ser notificado en la calle 29 Sur No 51 A – 64 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico hernan.salamancabaron@yahoo.es o al celular 3125225503.

Señor **JORGE ENRIQUE MENDEZ ACUÑA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19412331 y puede ser notificado en la calle 83 A No 114 – 99 casa 158 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico jorge.mendez16@hotmail.com o al celular 3005602214.

Señor **MARIO ALBERTO MORENO BOTIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19498866 y puede ser notificado en la calle 6 A No 94 A – 26 casa 124 Barrio Tintal 2 etapa 1 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico marioalbertomorenobotia@gmail.com o al celular 3166071691.

Señor **PEDRO MARIO RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79400376 y puede ser notificado en la calle 11 No 10 – 58 casa 11 del Municipio de Ubaté Cundinamarca, o en el correo electrónico permaroseba@hotmail.com o al celular 3103387374.

Señora **ALIX CASTELLANOS PINZON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 60324708 y puede ser notificado en la calle 14 A Sur No 28 – 49 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico allmaha@gmail.com o al celular 3133990074.

Señor **JORGE ELIECER GARZON LOZADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19273492 y puede ser notificado en la carrera 9 No 12 – 36 Segundo piso del

Municipio de Soacha Cundinamarca, o en el correo electrónico garzon_coonace@yahoo.es o al celular 3103178156.

Señor **LUIS JORGE GUEVARA MARQUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19493323 y puede ser notificado en la calle 13 A Sur No 10 A – 62 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico ljgm007@gmail.com o al celular 3195822755.

Señor **HENRY SAMUEL PEÑA MURCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19256900 y puede ser notificado en la calle 4 No 3 – 00 del Municipio de Chaguaní Cundinamarca, o en el correo electrónico henpemur@uahoo.com o al celular 3124472105.

Señora **YAMILE RODRIGUEZ GUZMAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39556311 y puede ser notificada en la calle 83 A No 114 – 99 CASA 158 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico ymile11@hotmail.com o al celular 3005709180.

Señor **ALVARO LOZADA CELY**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19075923 y puede ser notificado en la carrera 10 A No 24 – 20 Sur o en el correo electrónico alvarolozada011@gmail.com o al celular 3102334347.

Señor **AVIDELIO LOPEZ SANTANA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 86045468 y puede ser notificado en la carrera 87 Bis No 53 C- 71 Sur manzana C bloque 2 apto 201 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico avideliolopez@yahoo.com o al celular 3133122171.

Señor **JHON FREDY FORERO ESCOBAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79720057 y puede ser notificado en la carrera 7 A No 35 B – 78 Sur de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico johnf0327@gmail.com o al celular 3203203077.

Señor **MILLER ARTURO VERA ESPITIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19408667 y puede ser notificado en la Avenida calle 26 No 70 – 46 apto 911 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico millerverae@gmail.com o al celular 3003602661.

Señor **JOSE IVAN BERMUDEZ MONASTOQUE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19433826 y puede ser notificado en la Autopista Sur No 52 A – 58 Barrio Alquería de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico cilober1@hotmail.com o al celular 3114549159.

Señora **BLANCA CECILIA ALVARADO PACHECO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 41511619 y puede ser notificada en la calle 64 No 4 – 52 apto 302 de la

ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico blancalvaradop@gmail.com o al celular 3002131919.

Señora **LUZ AURORA CUEVAS GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 20722647 y puede ser notificada en la transversal 18 Sur No 7 B – 29 apto 201 Algarra 3 del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, o en el correo electrónico luzacu722@hotmail.com o al celular 3213117711.

Señora **DORIS ONEIDA SALAMANCA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 51639225 y puede ser notificada en la carrera 68 H No 64 D – 56 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico depositidentaldani@gmail.com o al celular 3203416268.

Señor **MANUEL FERNANDO PEREZ SANCHEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79805213 y puede ser notificado en la carrera 6 No 17 A – 40 Sur de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico fernando_boyaca@hotmail.com o al celular 3017774473.

Señor **ALBERTO OJEDA OREJARENA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19263635 y puede ser notificado en la calle 14 A sur No 28 – 49 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico aloojeda@yahoo.es o al celular 3133990074.

Señor **FABIO HENRY TOCARRUNCHO GAMBOA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 6757305 y puede ser notificado en la carrera 1 No 35 – 152 de la ciudad de Tunja Boyacá, o en el correo electrónico fabiotoca@hotmail.es o al celular 3153692862.

Señora **CARMEN ELENA SALAMANCA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52206121 y puede ser notificada en la calle 78 Bis no 69 t – 34 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico nenatanesu@gmail.com o al celular 3182176456.

Señor **VICTOR CESAR CAÑON CELIS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 245250 y puede ser notificado en la carrera 11 No 11 – 01 del municipio de Ubaté Cundinamarca, o en el correo electrónico victorcanonc@hotmail.com o al celular 3123203026.

Señor **ROOSEVELT PICO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79265789 y puede ser notificado en la carrera 10 A No 10- 56 del municipio de Ubaté Cundinamarca, o en el correo electrónico rosevelpicoprieto@gmail.com o al celular 3204005533.

Señora **SANDRA INES SALAMANCA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52348037 y puede ser notificada en la Calle 58 Norte No 5 B – 62 apto 919 Torre 3 conjunto santa María de los Vientos barrio la Flora, o en el correo electrónico sandrasalamanca10@yahoo.com o al celular 3164737969.

Señora **AMANDA ALARCON LEON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39540094 y puede ser notificada en la Calle 4 A No 8 – 113 interior 16 del municipio de Ubaté Cundinamarca, o en el correo electrónico mifamoyal@hotmail.com o al celular 3103267343.

Señor **CESAR RODRIGO BARBOSA SARMIENTO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79113749 y puede ser notificado en la carrera 10 No 12 – 20 barrio San Jorge del municipio de Barbosa Santander o en el correo electrónico cesaroja2345@gmail.com o al celular 3112618188.

Señora **MARIA IMELDA CUEVAS GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 39737838 y puede ser notificada en la calle 10 No 8 – 26 interior 2 del municipio de Ubaté Cundinamarca, o en el correo electrónico maki3038@hotmail.com o al celular 3108694540.

Señor **JOSE DANIEL GOMEZ PACHON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79162586 y puede ser notificado en la carrera 22 No 7 D – 67 apto 201 Torre 4 la quinta 2 Barrio Algarra 3 del Municipio de Zipaquirá Cundinamarca, o en el correo electrónico jgomezpacgon@hotmail.com o al celular 3142192963.

Señora **ANA PATRICIA DEL CARMEN HOYOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 35373782 y puede ser notificada en la carrera 7 H No 148 – 36 apto 102 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico patyhoyosp@gmail.com o al celular 3134696066.

Señor **ARLEY AGUDELO GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19317843 y puede ser notificado en la carrera 153 A No 183 D – 14 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico agudelogarciarley@gmail.com o al celular 3142662302.

Señor **NESTOR ARMANDO PULIDO SANDOVAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79318232 y puede ser notificado en la carrera 69 P No 64 H – 38 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico nstrpulido@hotmail.com o al celular 3133391017.

Señora **RUTH TERESA ORTIZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 51979201 y puede ser notificada en la carrera 10 No 5- 29 Sur apto 302 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico ruthartes96@gmail.com o al celular 3134904127.

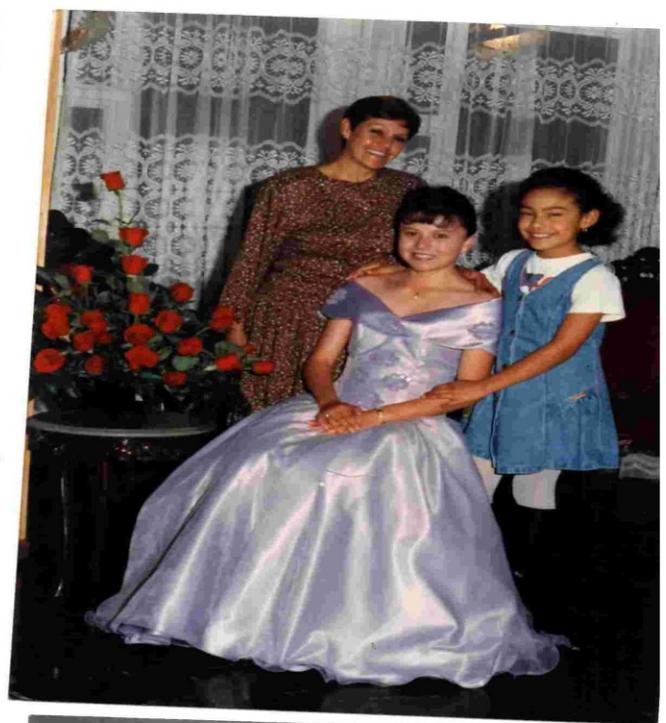
Señor **SANTIAGO TORRES PULGA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79163054 y puede ser notificado en la carrera 6 No 9 – 38 del municipio de Ubaté Cundinamarca, o en el correo electrónico santitorrescv@gmail.com o al celular 3105541729.

PRUEBAS AUDIOVISUALES

Para que sean tenidas en cuenta en audiencia donde acorde con las declaraciones de los testigos, se constate la veracidad de los unos y otros además las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se departió con el señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON** y su esposa o compañera permanente, la señora **YOLANDA DIAZ ZABALETA**.

Cabe anotar que existen videos relacionados, pero que por ignorancia tecnológica no pudieron ser anexados aquí, pero que pueden ser expuestos en audiencia si el señor Juez lo requiere y lo permite.























NOTIFICACIONES

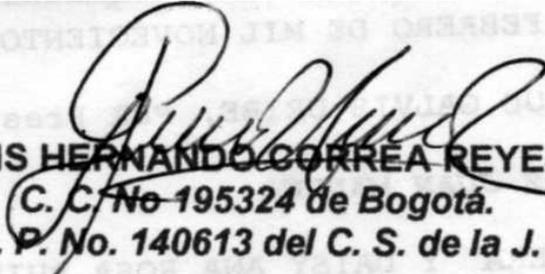
Mi poderdante, señor **NELSON ALFONSO SALAMANCA BARON**, en el apartamento 403 edificio la Flora ubicado en la carrera 10 No. 5 -29 sur de Bogotá, ciudad Berna Bogotá, dirección electrónica nelsonalfonso1960@hotmail.com

La demandante, **MÓNICA MARCELA FERIAS DÍAZ**, en la carrera 16 No. 134 A -40, Apto 407 edificio Lares 134 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: monicaferiasd@gmail.com

El suscrito, en la carrera 81 Bis año 41 A 59 Sur de esta capital, al correo electrónico luhercor0812@hotmail.com o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Cordialmente.


LUIS HERNANDO CORREA REYES
C. C/ No 195324 de Bogotá.
T. P. No. 140613 del C. S. de la J.